

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Mesa presidencial de la Asamblea de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, autorizada por Orden de la Dirección general del Ramo, en la que solicitan se les autorice para regirse por el Reglamento aprobado unánimemente en la Asamblea celebrada en Zaragoza el mes de Mayo de 1930, y considerando que dicha petición se debe al acuerdo tomado por una gran mayoría de representantes con plenos poderes de las Juntas provinciales de la referida Asociación,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, para regirse por el Reglamento aprobado en la Asamblea celebrada en el mes de Mayo de 1930 en la ciudad de Zaragoza, quedando a salvo la facultad del Gobierno para modificarlo, cuando las circunstancias lo aconsejen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

P. D.,

M. PASCUA.

Señor Director general de Sanidad.

—:—

Excmo. Sr.: Con la centralización de la censura de películas cinematográficas en Madrid, dispuesta a virtud de la Real orden de 12 de Abril de 1930, sobre no haberse conseguido resultado práctico alguno, se han causado lesiones en sus intereses a las numerosas e importantes Empresas y Casas alquiladoras de películas de Barcelona, a quienes, contando con laboratorios y elementos adecuados a tal fin, tenían que cumplir aquella obligación en esta capital.

Por estas consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la censura de películas cinematográficas, como se venía haciendo hasta el momento de la publicación de aquella Real orden, se ejerza en Madrid por la Dirección general de Seguridad y en Barcelona por el Gobierno ci-

vil, indistintamente y sea cualquiera el carácter de estas películas, teniendo, por consiguiente, validez para todo el territorio nacional las hojas de aprobación que se extiendan por ambos Centros; y

2.º Tanto el Director general de Seguridad en Madrid, como los Gobernadores civiles en las demás provincias, podrán suspender la proyección de determinadas películas, no obstante estar autorizadas y poseer la correspondiente hoja de censura, siempre que así lo aconsejen circunstancias de momento o de localidad.

Lo que por la presente Orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

MIGUEL MAURA.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Ilmo. Sr.: Disuelta por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de fecha 22 de Abril de 1931, la Junta Central del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España, cuyos servicios fueron incorporados a la Dirección general de Sanidad, y habiéndose presentado por los Presidentes de varias Juntas provinciales antituberculosas la dimisión de sus cargos por ir éstos adscritos a los que tenían de representación oficial, y cesado en sus funciones otras Juntas, con el fin de dar a éstas la conveniente uniformidad y que no se interrumpieran los servicios de los Establecimientos que de ellas dependían, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quedan disueltas todas las Juntas provinciales y municipales antituberculosas dependientes del extinguido Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España.

2.º En cada capital de provincia, excepto en Madrid, donde desempeñará las funciones la Dirección general de Sanidad, se constituirá una Comisión gestora de Lucha Antituberculosa, la cual se encargará provisionalmente, y hasta tanto se reorganicen dichos servicios, de las funciones técnico-administrativas que estaban encomendadas a las Juntas provinciales del citado Patronato.

Estas Comisiones gestoras estarán constituidas en la forma siguiente:

Presidente, el señor Gobernador civil de la provincia; Vicepresidente, el Presidente de la Diputación provincial, que será el Ordenador de pagos y en el cual podrá delegar el Gobernador las funciones de Presidente; Vocales: el Inspector provincial de Sanidad; el Director de Sanidad marítima, donde exista; un Médico perteneciente a instituciones antituberculosas de la provincia, que actuará de Secretario, y cuatro personas de las que más se hayan distinguido por su actuación técnica, social o por aportaciones financieras en favor de la obra antituberculosa.

Todos estos nombramientos se harán por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del señor Gobernador civil de la provincia.

El cargo de Tesorero será designado por la Comisión gestora en la sesión en que ésta se constituya.

3.º Las Juntas provinciales del Patronato Antituberculoso entregarán a las nuevas Comisiones gestoras todos los documentos, servicios y saldos existentes.

4.º Donde vinieren funcionando Juntas municipales se constituirán también Comisiones gestoras, que se compondrán: del señor Alcalde, como Presidente y Ordenador de pagos; Vicepresidente, el señor Inspector municipal de Sanidad más antiguo; Secretario, un Médico de instituciones antituberculosas, y cuatro Vocales, en idénticas condiciones que los de las Comisiones gestoras provinciales.

5.º Los señores Gobernadores civiles de todas las provincias procederán inmediatamente a formar las expresadas Comisiones gestoras provinciales, y los señores Alcaldes las municipales en las poblaciones donde existieren Juntas de esta clase, y enviarán copia autorizada del acta de la sesión en que queden constituidas a la Dirección general de Sanidad, de cuyo centro dependerán y al cual remitirán toda su correspondencia oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: No obstante haberse indicado ya en el artículo 11 del Decreto de 8 de Mayo último, con objeto de que la interpretación del mismo no pueda ofrecer ninguna duda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando queden vacantes algunos puestos de Diputados, en razón a no haber obtenido los candidatos triunfantes el 20 por 100 de los votos emitidos, en la elección que se celebre el domingo siguiente se seguirá también el sistema de voto restringido, con idéntica proporción a la señalada en el artículo 7.º del mencionado Decreto; y

2.º En la segunda elección, las Mesas se constituirán en la misma forma y con idéntica intervención que para la primera.

Madrid, 19 de Junio de 1931

MIGUEL MAURA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral y Gobernadores civiles de todas las provincias.

«Gaceta» del 20 de Junio

Ministerio de Fomento

ORDEN

Excmos. Sres.: Creada la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias por Decreto del Gobierno provisional de la República de 31 de Mayo y nombradas las Comisiones que reglamentarán todos los servicios de olla dependientes, según disposición de 5 de Junio último, entre los que se encuentran los de Sanidad veterinaria e Higiene pecuaria municipal, no procede, en tanto no se publique el referido Reglamento de servicios, proveer en propiedad plazas de la naturaleza indicada.

Una lógica revisión de la clasificación de partidos efectuada para todos los servicios veterinarios hasta hoy separados obliga igualmente a tomar esta medida, que evitará posibles perjuicios a cuantos técnicos obtuvieran puestos en propiedad actualmente.

Por lo expuesto, este Ministerio dispone que no se provea ni anuncie para su provisión en propiedad plaza alguna municipal veterinaria hasta la reglamentación de los servicios que está efectuándose.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ.

Señores Director general de Ga-

nadería é Industrias Pecuarias y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta de 22 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para que todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia cumplieren con el debido acierto las instrucciones publicadas en BOLETINES OFICIALES anteriores, en relación con las futuras elecciones de Cortes Constituyentes que se celebrarán el 28 del actual, y como ampliación a las mismas, se insertan las siguientes:

Tan pronto termine el escrutinio en todas las Secciones electorales, comunicarán a este Gobierno, bien por telégrafo, teléfono o cualquier medio rápido de locomoción, ya directamente o enviando propio a dichas estaciones, el resultado que el citado escrutinio ofrezca, expresando con toda claridad y exactitud el número de electores de la Sección, del Censo últimamente rectificado, que es, el que rige para estas elecciones; número de electores que han emitido el sufragio y número de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos, expresándose el nombre y apellidos de éstos.

Esta obligación, no les releva, como tampoco a las Mesas electorales, de los deberes que tienen que cumplir con la Junta provincial del Censo electoral en los términos y forma que se tiene ordenado.

Encarezco a los expresados señores Alcaldes el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio, debiendo significarles la necesidad de que a las ocho de la mañana del día 29, se conozcan en este Gobierno todos los datos que se reclaman en la presente Circular.

Oviedo, 24 de Junio de 1931.

El Gobernador interino,
Valentin Alvarez Muñiz.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

La Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el día dos del corriente, acordó adquirir por el sistema de concurso, con arreglo a las formalidades vigentes en la materia y a las condiciones especiales determinadas por el facultativo provincial, dos camionetas, un automóvil, un cilindro compresor y un grupo de caldera y bomba destinados al servicio de Vías y Obras provinciales.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Obras y servicios municipales, se anuncia al público a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión Gestora provincial las reclamaciones que se crean convenientes contra el concurso que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Oviedo, 15 de Junio de 1931.—
P. A. de la C. P. El Vicepresidente, Valentin Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Sesión del día 5 de Mayo de 1931
(Conclusion)

Vista una instancia de D. Cefeferino Martinez, vecino de Soto de Ribera (Ribera de Arriba), reclamando contra su inclusión en el Padrón de Cédulas formado por el Ayuntamiento de Oviedo, para 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, dejar sin efecto el procedimiento ejecutivo que contra el reclamante se sigue por el Ayuntamiento de Oviedo por falta de pago de su cédula y ordenar a éste la anulación de la misma.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930, por D. Miguel Cadenaba Carriedo, Médico del Ayuntamiento de Aller, con residencia en Moreda.

Se acordó aprobar la cuenta de 120 pesetas, que presenta Manuela Villanueva, encargada de la limpieza del Palacio provincial, por los gastos habidos con motivo de dicha limpieza, en el mes de Abril último, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la partida de 4.250 pesetas figurada, entre otros a tal objeto, en el Capítulo VI, artículo 4.º del presupuesto provincial vigente.

De conformidad con la Comisaría de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el pasado mes de Abril:

| | Pesetas |
|------------------------------------------|---------|
| Ración de pan de 63 decágramos | 0 39 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos | 1 60 |
| Idem de paja de 6 id | 0 50 |
| Idem de yerba de 12 id | 1 20 |
| Litro de petróleo | 0 75 |
| Kilogramo de carbón vegetal | 0 25 |
| Quintal métrico de leña | 3 00 |
| Kilogramo de carne | 3 25 |
| Litro de vino | 0 75 |
| Quintal métrico de maíz | 44 00 |
| Idem id., de centeno | 39 00 |

Vistas las cuentas que remite el Ingeniero Asesor de los servicios Agropecuarios, de la inversión de las 10.000 pesetas percibidas por el libramiento número 237 expedido a su favor el 17 de Marzo último; se acordó aprobarlas y pasárselas a la Depositaria de Fondos provinciales para que se unan al expresado libramiento.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar las cuentas que remite el Ingeniero Asesor de los servicios Agropecuarios justificativa de la inversión del libramiento número 319, importante 1.122 pesetas, expedido a su favor para la adquisición de material eléctrico, y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales, para que se una al expresado libramiento.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Asesor de los servicios Agropecuarios justificativa de la inversión de 1.000 pesetas correspondientes al libramiento expedido a su favor con el número 322 para la lucha contra la perineumonía exudativa contagiosa; y pasarla a Depositaria de Fondos provinciales para que se una al expresado libramiento.

Siendo necesario proveer de fondos al Administrador de la Vaquería provincial, para el pago de jornales a los obreros de La Cadellada, se acordó expedir a favor del mismo un libramiento a justificar por la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto.

Se acordó conceder la cantidad de quinientas pesetas en concepto de subvención al Ayuntamiento de Somiedo, para el concurso de ganados que ha de celebrarse en aquel concejo el próximo verano; igual cantidad al Ayuntamiento de Parres, para el concurso de ganados que ha de celebrarse en la villa de Arriondas; 250 pesetas al Ayuntamiento de Muros, para premios en el concurso de ganados que se celebrará en el mes de Junio del corriente año, y 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Mieres, para el concurso de ganado que se celebrará en aquella villa el día 10 de Mayo.

Dado el criterio de benevolencia y perdón que informa todos los actos del Gobierno provisional de la República Española y siendo muchos los contribuyentes que por no haberse provisto a su debido tiempo de la cédula personal correspondiente se hallan incurso en la penalidad establecida por el artículo 58 de la Instrucción de cédulas de 4 de Noviembre de 1925, y al objeto de conmemorar el advenimiento de este nuevo régimen, se acordó:

1.º Conceder un plazo hasta el día 15 de Junio próximo para que puedan proveerse de la cédula personal correspondiente a los ejercicios de 1926 a 1930, inclusive, sin multa ni recargo de ningún género, todos aquellos que por no haberlo hecho a su debido tiempo se hallen incurso en la penalidad establecida en el párrafo segundo del artículo 58 de la Instrucción de Cédulas de 4 de Noviembre de 1925.

2.º Asimismo podrán dentro de ese plazo adquirir sus cédulas sin penalidad alguna los contribuyentes que se hallen comprendidos en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 56 de la citada disposición.

3.º Los Agentes Ejecutivos remitirán a esta Diputación el día 16 de Junio próximo, relación certificada en la que se hagan constar los nombres de los contribuyentes que se hubiesen acogido a los beneficios de este acuerdo, con expresión de la tarifa, clase, precio y ejercicio de cada una de las cédulas que se les hayan expedido.

Habiendo sido aprobado por la Corporación anterior la creación de un Caserío modelo en Piloña, para enseñanza y demostración de explotaciones agrícolas, a cuyo objeto figura la consignación correspondiente en el vigente presupuesto, y celebrado contrato de arriendo con el propietario de la

fincas La Reboria, que a juicio del Ingeniero Asesor de los servicios Agropecuarios reúne mejores condiciones de las ofrecidas en el concurso abierto al efecto, y de conformidad con las bases redactadas por dicho Facultativo; se acordó aprobar el presupuesto de gastos por el mismo formulado para la instalación por vía de ensayo de dicho Caserío, por su importe de 9.829,54 pesetas, debiendo abonarse con cargo a la consignación figurada para las atenciones del mismo la mitad del jornal correspondiente por los trabajos del encargado de la enseñanza del cultivo de árboles frutales, y demás a que se refiere el Ingeniero Asesor en su comunicación de 28 de Abril próximo pasado, de la que se dió cuenta, y el resto de dicho jornal con cargo al Capítulo del presupuesto provincial figurado para enseñanza y divulgación agrícola.

Dada cuenta de una comunicación del Presidente del Patronato local de formación profesional de La Felguera, interesando el nombramiento del Diputado que ha de formar parte del mismo; se acordó designar a D. Perfecto Gonzalez Fernandez.

Enterada igualmente de una carta del Vicepresidente del Comité de la Feria de Muestras y Exposición Agropecuaria de Asturias, rogando se manifestase los nombres de los cuatro Diputados que han de formar parte como Vocales del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo doce de sus Estatutos; se acordó nombrar con dicho objeto al Sr. Presidente y a los Diputados D. Valentin Alvarez, D. José Buylá y D. Luis García Fernandez.

Dada cuenta de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha cuatro del actual, trasladando lo dispuesto por el Decreto del Ministerio de la Gobernación del día dos, respecto a la ampliación de Diputados provinciales en representación del distrito de la Capital; se acordó manifestar al Sr. Gobernador, no se estima necesario la ampliación expresada dado el número suficiente de que se compone esta Comisión Gestora.

Con el fin de que intervengan en cuantos asuntos estén relacionados con los Establecimientos de la Beneficencia provincial e Instituto de Higiene; se acordó designar como Ponencia de los mismos y para que indistintamente ejerzan las funciones de Visitadores en dichos Establecimientos a los Sres. D. Perfecto Gonzalez Fernandez, D. José Buylá Godino y D. Máximo Cancio y Menendez de Luarca.

Asimismo se acordó nombrar Visitador de los servicios Agropecuarios a D. Valentin Alvarez.

Y se levantó la sesión, siendo las catorce veinticinco.—El Secretario, Pedro Mantilla.

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE MAYO DE 1931

AÑO DE 1931

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

| INGRESOS | PRESUPUESTO | | OPERACIONES | | DIFERENCIAS | |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------|-------------------|----------------------|-------------|--|
| | autorizado | realizadas | EN MAS | EN MENOS | | |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | | |
| 1 Rentas | 133.350,89 | 124,60 | » | 133.226,29 | | |
| 2 Bienes provinciales | 42.000,00 | 925,00 | » | 41.075,00 | | |
| 3 Subvenciones y donativos | 863.297,36 | 244.354,65 | » | 618.942,71 | | |
| 4 Legados y mandas | » | » | » | » | | |
| 5 Eventuales y extraordinarios é indemniza- ciones | 102.050,00 | 13.471,69 | » | 88.578,31 | | |
| 6 Contribuciones especiales | » | » | » | » | | |
| 7 Derechos y tasas | 179.975,00 | 6.416,55 | » | 173.558,45 | | |
| 8 Arbitrios provinciales | 3.888.796,89 | 1.185.668,65 | » | 2.703.128,24 | | |
| 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 1.301.820,78 | 43.929,56 | » | 1.257.891,22 | | |
| 10 Cesiones de recursos municipales | 346.446,29 | 24.952,01 | » | 321.494,28 | | |
| 11 Recargos provinciales | 403.813,00 | 134.604,32 | » | 269.208,68 | | |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos | » | » | » | » | | |
| 13 Crédito provincial | 21.303,80 | » | » | 21.303,80 | | |
| 14 Recursos especiales | 158.328,64 | 13.418,14 | » | 144.910,50 | | |
| 15 Multas | 2.200,00 | 166,09 | » | 2.033,91 | | |
| 16 Mancomunidades interprovinciales | 1.600.000,00 | 96.708,89 | » | 1.503.291,11 | | |
| 17 Reintegros | 60.000,00 | 272.401,16 | 212.401,16 | » | | |
| 18 Fianzas y depósitos | 500,00 | » | » | 500,00 | | |
| 19 Resultas | 4.836.435,89 | 1.508.952,96 | » | 3.327.482,93 | | |
| | 13.940.318,54 | 3.546.084,27 | 212.401,16 | 10.606.625,43 | | |
| PAGOS | | | | | | |
| 1 Obligaciones generales | 545.356,96 | 126.094,50 | » | 419.272,46 | | |
| 2 Representación provincial | 90.000,00 | 18.360,82 | » | 71.639,18 | | |
| 3 Vigilancia y Seguridad | » | » | » | » | | |
| 4 Bienes provinciales | » | » | » | » | | |
| 5 Gastos de recaudación | 442.206,20 | 31.309,60 | » | 410.896,60 | | |
| 6 Personal y material | 965.622,30 | 383.047,98 | » | 582.574,32 | | |
| 7 Salubridad é higiene | 124.000,00 | » | » | 124.000,00 | | |
| 8 Beneficencia | 2.507.843,07 | 610.280,29 | » | 1.897.562,78 | | |
| 9 Asistencia social | 165.850,00 | 15.260,35 | » | 150.589,65 | | |
| 10 Instrucción pública | 370.041,25 | 101.419,96 | » | 268.621,29 | | |
| 11 Obras públicas y Edificios provinciales | 1.991.016,87 | 217.653,56 | » | 1.773.363,31 | | |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado | » | » | » | » | | |
| 13 Montés y pesca | 77.650,00 | 3.990,60 | » | 73.659,40 | | |
| 14 Agricultura y ganadería | 213.046,00 | 43.167,93 | » | 169.878,07 | | |
| 15 Crédito provincial | 1.250,00 | » | » | 1.250,00 | | |
| 16 Mancomunidades interprovinciales | 1.600.000,00 | 96.708,89 | » | 1.503.291,11 | | |
| 17 Devoluciones | 5.000,00 | » | » | 5.000,00 | | |
| 18 Imprevistos | 5.000,00 | » | » | 5.000,00 | | |
| 19 Resultas | 2.073.778,41 | 1.314.805,45 | » | 758.972,96 | | |
| | 11.177.661,06 | 2.962.089,93 | » | 8.215.571,13 | | |
| EXISTENCIA EN CAJA | » | 584.004,34 | » | » | | |

del día 4 del próximo mes, en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra) se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables, de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal, los adjudicatarios que no residan en las Plazas donde radican los establecimientos receptores, pero ésta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso.

Las entregas se harán en los almacenes receptores los días pares, laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada la totalidad de los artículos, en los veinte días siguientes al de la notificación de las adjudicaciones.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso, en la Caja del servicio de Intendencia, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de sus compromisos.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'30 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son

Para el Parque de Intendencia de León

200 quintales métricos de harina; 200 quintales métricos de cebada; 350 de paja de pienso; 10 de sal gruesa; 250 de leña gruesa para hornos; 250 de leña gruesa, y 150 de paja larga.

Para el depósito de Intendencia de Oviedo

200 quintales métricos de harina; 160 de cebada; 300 de paja de pienso; 9 de sal gruesa, 50 de leña gruesa; 270 de carbón de hulla, y 3.100 raciones de forraje verde.

Además se precisan adquirir 17.000 raciones de pan para cada una de las guarniciones de Astorga y Gijón, y 4.000 para la de Trubia, que se consideran necesarias para las atenciones del mes de Agosto próximo.

León, 18 de Junio de 1931.—El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición:

(en papel de la clase octava)

Don F. de T. y T., domiciliado en provincia de, entera o del anuncio publicado para la adquisición de y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción al pliego citado, a facilitar (en letra) al precio de (en letra) pesetas céntimos por unidad. Declarando que los artículos que se ofrece proceden de tal término municipal provincia de

Fecha, firma y rúbrica.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.

R. al núm. 1.699

sea en la Alcaldía de Cangas de Onis o el Gobierno civil de Oviedo, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto la instancia y croquis presentados.

Oviedo, 16 de Junio de 1931.—

El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 1.693

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al señor Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno Militar, hasta las once horas

JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL

DE TARAMUNDI.

D. José María Lombardero Legaspi, Secretario de la Junta muni-

potramiento en los muros de un edificio destinado a lagar.

El voladizo se proyecta a una altura de 5,20 metros sobre el nivel de aguas ordinarias, y quedará a una distancia de 2 metros del río Güeña en su margen izquierda.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, ya

División Hidráulica del Miño
AGUAS TERRESTRES—AUTORIZACIONES

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Alfonso Pendás González, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la correspondiente autorización para construir una terraza sobre el río Güeña y adosada a un edificio de su propiedad, lindante con el citado río, en términos de Cangas de Onis.

Las obras consistirán en la construcción de un voladizo de 2,30 metros, con una longitud de 26 metros, de hormigón armado, con em-

cial del Censo electoral de Taramundi.

Certifico: Que dicha Junta en sesión celebrada el día once del actual, acordó designar para el cargo de Adjuntos y suplentes, que en unión de los Presidentes han de constituir las Mesas electorales de cada Colegio en las próximas elecciones de Diputados a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección única

Adjuntos, D. Francisco Lorido Novo y D. Avelino Lorido Lombardero.

Suplentes, D. Ramiro Martínez Bermudez y D. Manuel Magadán Alonso.

Distrito segundo, Sección única.

Adjuntos, D. Javier López Quintana, y Don Alejandro López Gutiérrez.

Suplentes, D. Antonio Marcos Navallo y D. Francisco Marquez Regodeseves.

Y que conste, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente en Taramundi, a 15 de Junio de 1931.—José María Lombardero.—Visto bueno, el Presidente, Cotarelo.

R. al núm. 1.707.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alva, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que adelanta, en concepto de pobre, D. Joaquin Fernandez, contra D. Esteban Fombella Rodriguez, y otros, para que se reconozca que el actor es hijo natural de D. Juan Bautista Fombella Torre, acordé emplazar a dicho don Esteban y a D. Baltasar y don Eduardo Fombella Torre, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los aludidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pola de Laviana, a 19 de Junio de 1931—Alfonso Calvo.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 1.692

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

Por la presente y en méritos de la providencia dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad D. Sancho Arias de Velasco, en la demanda de juicio verbal civil, propuesta por el Procurador don Francisco León, en nombre y representación de D.^a Vicenta Pulmarino Bayo, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Madrid, contra D. Julio Martínez Corbalán, mayor de edad y vecino que fué

de esta ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de setecientos nueve pesetas cincuenta céntimos, procedentes de alquileres y costas de un juicio de desahucio, se cita al demandado don Julio M. Corbalán, para que el día primero de Julio próximo, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle de Quintana número 7, primero, a contestar a la referida demanda, con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y a fin de que sirva de notificación y citación al demandado señor Corbalán, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Luis Gonzalez Valdés.

Juzgado de Tineo

D. Arturo Serrano y Salvador, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en demanda ordinaria de mayor cuantía promovida en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en nombre de D. Fermín Fernández y Fernández, vecino de Fastias, contra D. Casimiro Peláez y Peláez, vecino de San Fructuoso, de este término sobre reclamación de cuatro mil setecientos cincuenta pesetas de capital, intereses y costas, por providencia de esta fecha he acordado sacar a segunda subasta por término de veinte días, señalando para el remate el veinticuatro de Julio próximo a la hora de las once en la Sala de audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados a dicho ejecutado y que a continuación se describen, con las condiciones que también se dirán.

La mitad de una huerta llamada de Junto a Casa, sita en el casco de pueblo de San Fructuoso, cabida toda ella de seis áreas y ochenta centiáreas, que linda al Norte, Este y Sur con caminos y al Oeste con corral del ejecutado. Dicha mitad se halla proindivisa con la otra mitad que pertenece a D. Fermín Fernández y Fernández, vecino de Fastias; tasada en quinientas pesetas y se saca a subasta por trescientas setenta y cinco pesetas.

Un prado llamado del Almión, cerrado sobre sí en términos de San Fructuoso, de treinta y siete áreas de cabida, que linda al Norte camino, Este tierra de Manuel Peláez; Sur de herederos de Manuel García y de Evaristo García, y Oeste prado de sucesores de Manuel García y camino de carros; todos los colindantes vecinos de dicho San Fructuoso; tasado en dos mil quinientas pesetas y se saca a subasta por mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

El derecho de retroadquirir o retrocomprar de D. Pedro Pérez y García, vecino del repetido San Fructuoso, un prado llamado del

Vallín, en términos de San Fructuoso, de noventa y tres áreas de cabida cerrado sobre sí, que linda al Norte, Este y Sur caminos, y al Oeste huerta y monte de D. Eugenio Menéndez, vecino del mismo pueblo, cuya finca la tiene vendida el ejecutado D. Casimiro con pacto de retro por término de ocho años en precio de cinco mil pesetas, al D. Pedro Pérez, por escritura otorgada ante el Notario de Tineo, D. Francisco Javier Morrillón Bang, habiéndose tasado el derecho de retrocomprarla, en cinco mil doscientas cincuenta pesetas y se saca subasta por tres mil quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que los bienes se sacan a segunda subasta a instancia del ejecutante sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo, a quince de Junio de mil novecientos treinta y uno—Arturo Serrano.—Lic., Luis F. Muñiz.

Don Arturo Serrano y Salvador, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en demanda promovida en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo en nombre de D.^a María Álvarez Fernández, vecina de San Fructuoso y que por fallecimiento de la misma se siguen actualmente a instancia de la hija y heredera de ella D.^a Laura Álvarez y Álvarez y su marido D. Ceferino Álvarez García, de dicho San Fructuoso, contra el marido de la doña María Álvarez D. José Álvarez García, vecino que fué del mismo pueblo hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de alimentos provisionales, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y segunda subasta por término de veinte días, señalando para el remate el diecisiete de Julio próximo, a la hora de las once en la Sala de audiencia de este Juzgado y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que a continuación se describen, embargados al ejecutado D. José Álvarez García, con las condiciones que también se dirán.

Un prado llamado del Almión, sito en términos de San Fructuoso, de cuarenta y cinco áreas de cabida, cerrado sobre sí, que linda al Norte otro de Casimiro Peláez, al Este la ería de Debajo del pueblo, cierre en medio, al

Sur prado de Manuel Fernández y al Oeste camino y prado de Casimiro Peláez; tasado en dos mil pesetas y se saca a subasta por mil quinientas pesetas.

Una tierra llamada la Chana, en iguales términos, de diez áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte más de José Álvarez y Luciano Álvarez, al Este de Manuel Fernández, al Sur camino y al Oeste otra de Julián Rodríguez; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas, y se saca a subasta por trescientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que las fincas se sacan a segunda subasta a instancia del ejecutante sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para a subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente en Tineo, a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Arturo Serrano.—El Secretario Lic., Luis F. Muñiz.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general, el 31 de Marzo de 1931, con los números 489.521 de entrada, y 32.911 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Tomás Pineiro Cabarcos, como fianza provisional a responder del servicio de la clase E, desde Vegadeo (Oviedo), a Baamonde (Lugo), cuya concesión solicitó, importante dos mil pesetas en metálico, a disposición del Sr. Presidente de la Junta Central de Transportes, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido Depósito, sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias, sin haberle presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 20 de Mayo de 1931.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

Esc. Típ. de la Residencia Provincial de Niños